

SECRETARÍA: Palmira, 11 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con la constancia secretarial de los términos de traslados respectivos, obrante a ítem 38. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Responsabilidad Civil Médica
Demandante: Calixta Arboleda Hinestroza CC. 1.006.351.211 y Otros
Demandados: Caja De Compensación Familiar del Valle Del Cauca
NIT 890.303.208-5
Clínica Palmira S.A. NIT. 891.300.047-6
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00078-00**

En atención al informe que precede y con el fin de seguir el curso del trámite procesal en las presentes diligencias, vencidos como se encuentran los términos respectivos, se proveerá de la siguiente manera:

1. El llamado en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** se pronunció tal como obra a **ítem 35** del expediente electrónico a través de apoderado judicial dentro del término legal, contestando la demanda, objetando el juramento estimatorio (pág. 9), proponiendo excepciones de mérito (pág. 9 a 15), contestando el llamamiento en garantía (pág. 15 a 17) e interponiendo excepciones al llamamiento (pág. 17 a 18).

Por su parte, la parte actora y el demandado CAJA DECOMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI han tenido conocimiento de dichas contestaciones propuestas por el llamado en garantía, pues se cumplió como obra en el infolio con el envío que el apoderado judicial le hiciera al apoderado de dichas partes como lo dispuso el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, razón por la cual, "**se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá finalizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente**"; tal y como lo establece la norma.

2. De igual manera, considerando que la defensa del llamado en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** objetó el juramento estimatorio, y como quiera que el

J. 02 C. Cto Palmira
Rad. No. 76-520-31-03-002-2022-00078-00
Auto incorpora, reconoce personería y otros

artículo 206 inciso 2º del C.G.P., indica que, *"Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes"*, se **correrá traslado por auto**.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA judicial al abogado **ESTEBAN ESCOBAR ARISTIZABAL** con C.C. No. 1.037.667.404 y T.P. No. 377.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del llamado en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, en los términos y conforme a las facultades en el poder otorgado y visto a ítem 031 del expediente electrónico.

SEGUNDO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA la contestación a la demanda, así como las excepciones y los documentos anexos presentados dentro del término legal del traslado por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A (ítem 35)** quién acreditó haberlas remitido a la actora y al apoderado del demandado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI, en términos del artículo 9º parágrafo de la ley 2213 del 2022, como quedó indicado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: CORRER TRASLADO de las objeciones al juramento estimatorio formuladas por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** (ítem 35 pág. 9) por el término de CINCO (5) DÍAS. (Art. 206 C.G.P.); para que la parte actora se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0582232b67523b2ac25ee6eb7584c793766379e59417a9311d6232f89cf42c44**

Documento generado en 20/10/2023 12:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>